



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00012
PROCESO:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.
DEMANDANTE:	GERMAN ANDRÉS ARISTIZABAL HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	INVERSIONES HERRERAS GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A ACEPTAR CESIÓN DEL CRÉDITO, REQUIERE AL SECUESTRE
PROVIDENCIA	Sustanciación

Previo a resolver sobre la cesión del crédito solicitada por BANCOOMEVA a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, se les requiere para que aclaren su solicitud, toda vez que la obligación N 30218044107 no corresponde a las obligaciones que se ejecutaron inicialmente dentro del proceso con radicado 05001400302520170026900.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, constancia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 50C

272569 realizada por parte del secuestre ABC JURIDICAS S.A.S. al acá liquidador, quien desde ahora cumplirá sus funciones como secuestre.

Pese a ello, se hace necesario requerir nuevamente al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en donde informe, además, las cuentas detalladas de los dineros percibidos por los cánones de arrendamiento sobre cada uno de las unidades inmobiliarias descritas durante todos sus años de administración.

Dichas cuentas las deberá rendir dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo dicho, se requiere al apoderado demandante para que gestione la notificación del presente auto al secuestre.

Finalmente, y por ser procedente la solicitud elevada por el demandante, conjuntamente con el liquidador, se ordena oficiar al secuestre Iván Zúñiga Gamboa para que dentro del término de diez (10) rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-838620, ubicado en la ciudad de Bogotá – Calle 48 B Sur No. 89C – 26 Urbanización Gran Britalia.

Por lo dicho, se requiere al apoderado demandante para que gestione la notificación del presente auto al secuestre.

Así las cosas, se **REANUDAN** los términos otorgados al demandante **SO PENA DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR**

DESISTIMIENTO TÁCITO, además de los requerimientos enunciados en autos anteriores, con lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f26c50b7ae431fa94366c0840ae52c3fcaaaa3c1357d30352704bb7d52581f**

Documento generado en 19/01/2024 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>